AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD-070/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas.**

c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 16 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/009/2021 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 06 de abril de 2021.

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 13 de abril de 2021 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

e) Con la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3641/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de

Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoria

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoria con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoria Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoria Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	11	1	10	10	IEI
Recomendaciones	4	0	4	4	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	16	1	15	15	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	16	1	15	15	

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

NOTA: Además se incluye la acción a promover **RP-20/10-016 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I. VI y VII y 50 primer párrafo)** derivadas de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos, específicamente a Impuesto Predial del ejercicio 2020, se encontró que al cierre del ejercicio el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, contaba con un padrón de contribuyentes morosos de predial rustico de 68 y de predial urbano 130, dando un total de 198, lo que representa un importe de $187,234.85 correspondientes a los ejercicios fiscales 2016 al 2020.

Es importante mencionar que se verificó el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos, solicitado por esta Auditoría Superior del Estado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1464/2021.

Observándose que el ente auditado no implementó acciones para abatir el rezago del cobro del Impuesto Predial, ya que no exhibió evidencia de haber realizado algún análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas, así como tampoco presentó evidencia del inició el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permitiera, en perjuicio del erario público municipal.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad liquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...

Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de las gestiones de cobro y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 101 de fecha 13 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [redacted] Síndico Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "... le hago del informe que se ha abatido el rezago sobre los morosos, información de las observaciones preliminares del ejercicio fiscal 2020, se ha seguido el procedimiento que siempre se ha utilizado en administraciones pasadas desde la administración 2016-2018 y 2018 2021, pidiéndole a el departamento de catastro un listado de todos y cada uno de los morosos, y de esta manera se les hace llegar una carta invitación donde se les exhorta a cada uno de ellos a que pacen a ponerse al corriente con sus respectivos pagos, nunca se a optado por ejecutar un procedimiento administrativo de ejecución, se anexa al presente documento copias de los acuses de procedimiento que se realiza para el rezago de los moros." SIC.

Acompañando la siguiente documentación:
- Constancias de no residencia de los contribuyentes morosos.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, en virtud de que la cartera vencida no ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/10-001 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que demuestre haber efectuado las gestiones de cobro y la instauración del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/10-002 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, en lo sucesivo efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 002 de fecha 11 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [redacted] en el cual hace referencia a lo siguiente:
"... le hago del informe que se ha abatido el rezago sobre los morosos, información de las observaciones preliminares del ejercicio fiscal 2020, se a seguido el procedimiento que siempre se a utilizado en administraciones pasadas desde la administración 2015-2018 y 2018 2021, pidiéndole a el departamento de catastro un listado de todos y cada uno de los morosos, y de esta manera se les hace llegar una carta invitación donde se les exhorta a cada uno de ellos a que pacen a ponerse al corriente con sus respectivos pagos, nunca se a optado por ejecutar un procedimiento administrativo de ejecución, se anexa al presente documento copias de los acuses de procedimiento que se realiza para el rezago de los moros." SIC.

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de 6 notificaciones, con fechas de los meses de marzo, junio y noviembre de 2020, dirigidas en forma general a contribuyentes morosos, mismas que contienen varias firmas.

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3623/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 27 de septiembre de 2021 a las 12:01 horas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
No obstante de que el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el año sujeto a revisión, se considera que la observación prevalece, en virtud de que la cartera vencida nó ha sido abatida en su totalidad, además de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el ejercicio fiscal 2020 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley".

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos especificamente de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
Toda vez de que el ente auditado, especificamente de la Administración Municipal 2021-2024 no presentó evidencia documental de haber continuado con las gestiones de recuperación de la cartera en estado de morosidad del Impuesto Predial y, se reforzaran con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas contribuciones que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/10-001-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de

Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/10-002-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, especificamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad y, se refuercen con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como se realice análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA:

Resultado RP-02, Observación RP-02
Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1464/2021 de fecha 13 de abril del 2020, dirigido a la Tesorería Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, y suscrito por la Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió la Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio 085 de fecha 20 de junio del 2021; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó que para el ejercicio fiscal 2020, se prescribieron un total de 9 adeudos por concepto de impuesto predial, los cuales suman la cantidad de $30,873.89, así mismo se observó que no se implementó el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación total y, por ende, no se interrumpió su prescripción.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-01, a efectos que el ente auditado implementará del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraran próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, sin embargo no se atendió, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinándose que para el ejercicio fiscal 2020 tampoco demostró lo antes mencionado para su recaudación de las contribuciones del año 2015, ahora prescritas. Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con número 105 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted], Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "...adjunto, al presente, constancia de no residencia de los contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano mencionados en la información proporcionada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos antes mencionados no radican en esta municipalidad, desconociendo su residencia actual, por tal motivo no ha sido posible realizar las gestiones de cobro correspondientes así como lo indican las normas" SIC.

Acompañando la siguiente documentación:

- Constancias de no residencia de los contribuyentes morosos.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez de que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo al 31 de diciembre de 2015, por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro de 9 predios que suman la cantidad de $30,873.89.

Lo anterior de conformidad al marco normativo que establece que la Tesoreria Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados.".
Asimismo, el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:

...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El artículo 96, estable que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:
VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos..."

Por lo anterior mencionado, el ente auditado deberá efectuar un análisis y, en su caso, justificación debidamente documentada y fundamentada respecto de las acciones y gestiones a efectuar respectos a los contribuyentes morosos no localizados, inmuebles entestados u otras circunstancias, considerando la normatividad aplicable y la autorización del Cabildo respectiva.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-003 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, por el importe de **$30,873.89**, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas que se prescribieron en el ejercicio fiscal 2020 derivadas de adeudos contraídos en el año 2015 por concepto de Impuesto Predial. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo, 131 y capítulo cuarto del Título

Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito de fecha 08 de octubre de 2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...adjunto al presente constancia de no residencia de los contribuyentes morosos del impuesto predial rustico y urbano mencionados en la información proporcionada con la finalidad de corroborar que los ciudadanos antes mencionados no radican en esta municipalidad, desconociendo su residencia actual, por tal motivo no ha sido posible realizar las gestiones de cobro correspondientes así como lo indican las normas" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:
- Constancias de no residencia de ocho (8) personas, emitidas por la Secretaria de Gobierno Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, todas con fecha 11 de agosto de 2021, en las que se indica "... después de haber investigado a personas vecinas de las localidades del municipio, con la finalidad de corroborar que el (la) C. ... reside en este lugar, resultó que no es Vecino de esta Municipalidad...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
No obstante de que el ente auditado señala las acciones de verificación de residencia, se considera que la observación prevalece, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 prescribió la facultad de que el ente auditado pudiera implementar gestiones administrativas o el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de los adeudo contraídos el 31 de diciembre de 2015 por la omisión en el pago por concepto de Impuesto Predial, determinándose un probable daño al erario público por la omisión de gestiones de cobro de 9 predios que suman la cantidad de **$30,873.89**, siendo que el ente auditado llevó a cabo acciones de investigación, para conocer la residencia de los deudores por morosidad en el pago de Impuesto Predial, hasta el ejercicio fiscal 2021, así mismo no presentó evidencia haber realizado otros procedimientos, como actas de hechos con los vecinos de los predios en estado de morosidad y el origen de dichos adeudos, así como del proceso legal que le sea conducente en cada caso con base en la normatividad aplicable de la materia.
Es importante señalar que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, tanto en materia de preferencia en asuntos sucesorios o, en su caso, considerar la incosteabilidad del cobro, de conformidad con lo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 18 que señala: "Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales, a través de Reglas, darán a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.
Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.
También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.
La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados.".

Así mismo el artículo 78, establece que: "El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse por medios electrónicos a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y los municipios en sus respectivas Tesorerías, de acuerdo con lo siguiente:
...III. Tratándose del fallecimiento, el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes, según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión."

El articulo 96, estable que: "Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

VIII. Los legatarios y los donatarios a titulo particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos...".

Además de lo anterior, se incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".
Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto,del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley.".
Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos"

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos especificamente de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar acciones tendientes a que la Tesorería Municipal recaudara el Impuesto Predial y por no incoar el procedimiento económico coactivo, lo que provocó que prescribiera su derecho legal de cobro el 31 de diciembre de 2020 por un importe de **$30,873.89**, causando así un daño a la Hacienda Pública Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-003-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, se conoció que de acuerdo al inventario de bienes inmuebles presentado por el ente auditado, cuenta con 11 Bienes Inmuebles, de los

cuales 4 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **recuadro 1**
Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles en cita, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio 100 de fecha 13 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [redacted] en el cual hace referencia a lo siguiente: "...le hago del conocimiento que el trámite con número de expediente (393/2008) y fecha de inicio (19/08/2008) le informo que de el periodo 1 de Enero a el 31 de Diciembre del 2020, no se dio seguimiento y no se realizó ningún trámite para las escrituras de los bienes Inmuebles que se encuentran en el inventario del municipio" SIC

Por lo anterior, se determinó que no aclaró, toda vez que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/10-004 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones efectuadas en el ejercicio fiscal sujeto a revisión para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 27, 33 y 35, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 17 primer párrafo, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 182 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/10-005 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, especificamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan con el propósito de escrituración la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo llevar a cabo la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con la finalidad de que se cuente con la certeza jurídica sobre la propiedad de todos los inmuebles propiedad del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 001 de fecha 11 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; suscrito por [redacted] Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...le hago del conocimiento que el trámite con número de expediente (393/2008) y fecha de inicio (19/08/2008) le informo que del periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, no se dio seguimiento y no se realizó ningún trámite para las escrituras de los bienes Inmuebles que se encuentran en el inventario del municipio" SIC

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3623/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 27 de septiembre de 2021 a las 12:01 horas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el ente auditado en el ejercicio fiscal sujeto a revisión no realizó acciones para la escrituración de los Bienes Inmuebles que no cuentan con algún documento legal que acredite que son propiedad del municipio y por ende su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
Artículo 37 que señala "En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se inscribirán los actos jurídicos y administrativos que acrediten la situación jurídica y administrativa de los inmuebles de cada Ente Público, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento que corresponda."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Artículo 182, segundo párrafo: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación
penal y otros ordenamientos".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, especificamente de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración Municipal; y [redacted] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por no llevar a cabo acciones tendientes a escriturar los bienes inmuebles propiedad del municipio y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio **(ver recuadro 1),** no asumiendo así su responsabilidad al cuidar y salvaguardar el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables, atribuciones establecidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V y artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
Toda vez de que el ente auditado, específicamente de la Administración Municipal 2021-2024, no presentó evidencia documental de haber iniciado acciones, ante las instancias que correspondan, con el propósito de escriturar la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/10-004-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de

Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/10-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan con el propósito de escrituración la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, asimismo llevar a cabo la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con la finalidad de que se cuente con la certeza jurídica sobre la propiedad de todos los inmuebles propiedad del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo al 31 de diciembre de 2020, se observó que existen saldos provenientes de ejercicios anteriores que no reflejaron afectación contable durante el año sujeto a revisión.
Lo antes mencionado de desglosa en el **recuadro 2**
Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".
Asimismo, se detectó cuenta que presentó saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir dicha situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra en el siguiente Recuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2131-2-9111	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	$ -	$300,000.00	$ -	-$ 300,000.00

Aunado a lo antes mencionado, se observa incumplimiento a lo señalado al artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Por todo lo anterior, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.
Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 104 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "... no es posible realizar los movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o realizar la programación de los créditos a cargo del municipio.

En relación a los saldos negativos al 31 de diciembre de 2020, de los cuales se observó que no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, anexo auxiliar de cuentas donde se identifica el saldo negativo, como póliza donde se realizó la depuración y auxiliar de cuentas observándose la reclasificación por mal registro para su valoración" SIC

Acompañando la siguiente documentación:
- Auxiliar de cuentas
- Póliza donde se realizó la depuración.
- Auxiliar de cuentas observándose la reclasificación

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que solventó lo correspondiente al saldo contrario a su naturaleza, el cual asciende a $300,000.00, toda vez de que el ente auditado exhibió póliza de registro en la que se realizó la cancelación del saldo contra la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

Respecto a todos los demás saldos observados se considera como no aclarado, toda vez de que aún y cuando, corrigió el saldo contrario a su naturaleza, es decir saldo negativo, el ente auditado no ha llevado a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/10-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia de haber llevado a cabo algún procedimiento de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no son susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente debidamente documentada y autorizada por Cabildo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/10-007 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio con número 001 de fecha 11 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [redacted] Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"...no es posible realizar movimientos de dichos pasivos por cuestiones de que el municipio no cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir o realizar la programación de los créditos a cargo del municipio." SIC

El ente auditado no acompañó documentación alguna.

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3623/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 27 de septiembre de 2021 a las 12:01 horas.

No Solventa:
Toda vez de que el ente auditado no llevó a cabo durante el ejercicio fiscal 2020 procedimiento alguno de confirmación de saldos con proveedores y determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo.

Lo anterior incumple además de la fundamentación contenida en la observación, con la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 104: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.
Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Determinándose incumplimiento por parte de los ciudadanos [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración
municipal; y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no coordinó ni programó actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, específicamente del procedimiento de confirmación de saldos del rubro Pasivos **(ver Anexo 2)**, con la finalidad de determinar cuáles no eran susceptibles de pago y, en su caso, realizar la depuración que sea procedente, debidamente documentada y autorizada por Cabildo.
Lo anterior según los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II y X y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:
Toda vez de que el ente auditado, especificamente de la Administración Municipal 2021-2024, no presentó evidencia documental de haber iniciado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verificará y comprobará la veracidad del saldo contable, se confirmará el sustento y soporte documental del mismo y, en su caso, se programará el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los articulos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depurara contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/10-006-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

RP-20/10-007-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, especificamente a la Tesorería Municipal, realice la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los articulos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento debidamente documentada de aquellos saldos que no acrediten su existencia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05
El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los articulos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **recuadro 3**
Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 102 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "... no fue posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar..." SIC
El ente auditado no acompañó documentación alguna.
Aún y cuando presento aclaración, sin embargo, la observación subsiste ya que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los articulos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3623/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 27 de septiembre de 2021 a las 12:01 horas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea Informes Contable Financieros mensuales y de Avance de Gestión Financiera, (**ver recuadro 3**), por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la fundamentación señalada en la observación y la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas
Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos, especificamente de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal**, [redacted] **Síndico** [redacted] **Tesorero Municipal**, y [redacted] **Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera detallados en el **Recuadro número 3** sobre los resultados fisicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el articulo 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-008-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06
El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior se detalla en el **recuadro 4**
Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 103 de fecha 10 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "...no fue posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar" SIC

Por lo anterior, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, sin embargo es un hecho consumado la entrega de manera extemporánea de los informes Fisico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con lo establecido en el articulo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación persiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-009 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en virtud de que entregó de manera extemporánea los Informes Fisico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales

siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:
"...no fue posible realizar la entrega puntual de los informes mencionados ya que el departamento de obras y desarrollo económico demoran un poco en la entrega sus informes y nos vemos afectados con la obligación de esperar un poco por si se presenta algún detalle sea posible modificar..." SIC.
El ente auditado no acompañó documentación alguna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
En virtud de que el Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea Informes Físico-Financieros de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, detallados en **Recuadro número 4**, por lo que es un hecho consumado y por ende la observación subsiste.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.".

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado".

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal**, [redacted] **Síndico Municipal**, así como [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas;** todos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **recuadro número 4**, en desapego a la normatividad vigente y atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por ser el responsable de los Informes del Programa Municipal de Obras Públicas (PMO), de acuerdo a los artículos

109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no entregar los Informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (Fondo III y Fondo IV), detallados en el **recuadro número 4**, de todos los fondos y programas de inversión fisica (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, todo lo antes mencionado, incumpliendo con las obligaciones del articulo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-009-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07
De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 6 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de $961,515.13.
El detalle se puede apreciar en el **recuadro 5**
De los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-06/2010, ASE-PFRR-026/2014 y ASE-PFRR-62/2018, por los importes de $117,181.93, $239,339.31 y $44,414.59, con fechas de prescripción de 21 de mayo de 2020, 06 de febrero de2020 y 24 de junio 2020, respectivamente, sumando un total de $400,935.83, mismos que fueron observados y notificados en ejercicios anteriores, según se señala en el **Anexo 6**.

Determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución correspondientes. Además, aún y cuando le fueron notificados los resultados y las acciones promovidas respecto de la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, no ha demostrado acción alguna paras suspender su prescripción.

Respecto a las demás resoluciones tampoco exhibió prueba documental de las acciones administrativas y legales para su recuperación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad liquida pudo ser legalmente exigido.
Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."
Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 107 de fecha 11 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... se actúo para que el municipio hicieras las gestiones de cobro correspondientes. Se adjunta al presente oficios expedidos por parte del C. [redacted] síndico municipal con fecha 08 de junio del 2020 y un segundo oficio expedido por su servidor [redacted] tesorero municipal con fecha 04 de enero del 2021 donde se exhorta para que a la brevedad posible en conjunto con quien se ven involucrados cubran el crédito fiscal correspondiente en favor del erario público de esta entidad administrativa. Se está trabajando en ello de lo que resta en esta administración y se dará continuidad a dicho procedimiento para realizar y garantizar dichos cobros en ciertos plazo establecidos o bien brindando las facilidades para que se adecuen a sus condiciones económicas para que cubra dicho importe. De la misma forma se adjunta constancias expedidas por la secretaria del ayuntamiento para su valoración el cual hace constar que algunos de los exservidores públicos ya no se encuentran radicando en esta municipalidad desconociendo su redencia actual " SIC.
Acompañando la siguiente documentación:

- Oficio expedido por parte del C. [redacted] Síndico Municipal con fecha 08 de junio del 2020.
- Oficio expedido por [redacted] Tesorero Municipal con fecha 04 de enero del 2021.

- Constancias expedidas por la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento en las cuales hace constar que algunos de los exservidores públicos ya no radican en el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez que, no exhibió evidencia documental que permita verificar el inicio de acciones legales tendientes a la recuperación de los créditos fiscales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/10-010 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en virtud de que no demostró las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-06/2010, ASE-PFRR-026/2014 y ASE-PFRR-62/2018, por los importes de $117,181.93, $239,339.31 y $44,414.59, con fechas de prescripción de 21 de mayo de 2020, 06 de febrero de2020 y 24 de junio 2020, respectivamente, sumando un total de $400,935.83, determinándose un probable daño al erario público. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21, 131 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/10-011 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades que no se han prescritos detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes en beneficio del erario público municipal, más aún cuando el crédito fiscal derivado de las resolución ASE-PFRR-110/2015 tiene fecha probable de prescripción para el año 2021, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 09 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por L.C. [redacted] Tesorero Municipal de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... se actuó para que el municipio hicieras las gestiones de cobro correspondientes. Se adjunta al presente oficios expedidos por parte del C. Abel Nicolás Rodríguez Flores síndico municipal con fecha 08 de junio del 2020 y un segundo oficio expedido por su servidor [redacted] *tesorero municipal con fecha 04 de enero del 2021 donde se exhorta para que a la brevedad posible en conjunto con quien se ven involucrados cubran el crédito fiscal correspondiente en favor del erario público de esta entidad administrativa. Cabe mencionar que varios oficios fueron entregados a sus titulares haciendo caso omiso en contestación.*

De la misma forma se adjunta constancias expedidas por la titular de secretaria del ayuntamiento para su valoración el cual se hace constar que algunos de los ex servidores públicos ya no se encuentran radicando en esta municipalidad desconociendo su residencia actual" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Requerimientos de pago (Mismos que se detallan en **recuadro 5**).

El municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/ 3623/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, suscrito por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado, y que fue recibido por el ente auditado el 27 de septiembre de 2021 a las 12:01 horas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
No obstante de que el ente auditado señala las acciones emprendidas durante el año sujeto a revisión (requerimientos simples de pago), se considera que la observación prevalece, en virtud de que no demostró las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de los créditos fiscales derivados de los procedimientos identificados con los números ASE-PFRR-06/2010, ASE-PFRR-026/2014 y ASE-PFRR-62/2018, por los importes de $117,181.93, $239,339.31 y $44,414.59, sumando un total de **$400,935.83 (ver detalle recuadro 5)**, derivando en la prescripción de cobro legal, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Municipal. Con fechas de prescripción de 21 de mayo de 2020, 06 de febrero de 2020 y 24 de junio 2020, respectivamente.

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios.

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capitulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Respecto a dichos créditos fiscales, derivado de la revisión Cuenta Pública del ejercicio 2018 se promovió la acción RP-18/10-015 Pliego de Observaciones y de la revisión de la Cuenta Pública 2019 se promovió la acción RP-19/10-007 Recomendación, sin embargo el ente auditado no demostró haber realizado las acciones para la recuperación de los mismos.

Determinándose incumplimiento por parte de la ciudadana C. [redacted] **Presidenta Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [redacted] **Tesorero Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no efectuar el procedimiento económico coactivo, originando con ello la prescripción de tres créditos fiscales y por ende un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Aclarado:
Toda vez de que el ente auditado, específicamente la Administración Municipal 2021-2024, no ha efectuado las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades que no se han prescritos detallados en el recuadro **5** anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes en beneficio del erario público municipal

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/10-010-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/10-011-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las acciones administrativas y/o legales que permitan la recuperación de los Pliegos Definitivos de Responsabilidades que no se han prescritos detallados en el recuadro anterior, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución en los casos procedentes en beneficio del erario público municipal, más aún cuando el crédito fiscal derivado de las resolución ASE-PFRR-110/2015 tiene fecha probable de prescripción para el año 2021, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con el propósito de verificar que el municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo se solicita al Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralor Municipal, se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
2. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
3. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
4. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
5. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
6. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el propósito de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio.

Así mismo se solicita a los integrantes del H. Ayuntamiento se proporcione la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de la creación del Órgano Interno de Control, así como de las acciones administrativas, presupuestales y legales realizadas por el H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento de dicha unidad administrativa.
2. Aprobación del Cabildo respecto a la estructura del Órgano Interno de Control, así como los nombramientos y proceso de selección del personal para ocupar los cargos aprobados para dicha estructura de conformidad a los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable de la materia.
3. Autorización del Código de Ética y su publicación correspondiente.

Lo anterior en virtud de que el ente auditado, específicamente los miembros del H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacateca; no ha exhibido evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Así como, la Contraloría Municipal, tampoco ha adjuntado prueba documental que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investigan y previenen los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se prevenga la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio con referencia número 01/Ago de fecha 12 de agosto de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [redacted] Contralora Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente: "... durante el ejercicio fiscal 2020 no existieron denuncias ante este Órgano Interno de Control..." SIC
Acompañando la siguiente documentación:

- Copia de oficio núm. 09 de fecha 04 de enero de 2021 dirigido al L.C. [redacted] Tesorero Municipal y suscrito por la C. [redacted] Contralora Municipal, en el que solicitó a la Tesorería Municipal los movimientos financieros que se realizaron durante el ejercicio fiscal 2020, con la finalidad de prevenir, detectar y disuadir cualquier hecho de corrupción o faltas administrativas...
- Copia de oficio núm. 09 de fecha 03 de enero de 2020 dirigido a los C. Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, y suscrito por la C. [redacted] Contralora Municipal.
En al que informa a los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento que se estará utilizando en el Municipio el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que se publicó en el periódico oficial el día 24 de abril de 2019.
- Copia de publicación en el Periódico Oficial de fecha 24 de abril de 2019 "Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Gobierno del Estado de Zacatecas".
- Copia de Acta de cabildo número 2 de fecha 08 de octubre de 2018. En la que se designa a la Titular de la Contraloría Municipal.
- Copia de Nombramiento de la Contralora Municipal.
- Copia de oficio 04 de fecha 30 de septiembre de 2020 dirigido a la [redacted] Secretaria de Gobierno Municipal y suscrito por la C. [redacted] Contralora Municipal, en el cual informa a la Secretaria de Gobierno Municipal que se solicita la integración de las áreas de investigación, sustanciación y resolución, solicitando el personal para integrar dichas autoridades.
- Copia de oficio número 383 de fecha 08 de octubre del 2020 dirigida a la C. [redacted] Contralora Municipal y suscrito por la C. [redacted] Secretaria de Gobierno Municipal, en la que la Secretaria de Gobierno Municipal da respuesta a la Contraloría Municipal, informándole que su solicitud será propuesta ante el Ayuntamiento y de igual manera le hará saber la determinación tomada por el Ayuntamiento, mediante escrito.

Del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se determinó que no aclaró, toda vez de que el H. Ayuntamiento del Plateado de Joaquín Amaro, Zacateca; no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
Por lo tanto, tampoco la Contraloría Municipal, no adjuntó prueba documental dentro del marco normativo que permita corroborar que ha ejercido sus facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y se investiguen y prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como evitar la prescripción de sanciones por las faltas administrativas no graves, ya que el día 11 de diciembre de 2019, se le notificó a la Titular del Órgano Interno de Control y/o Contralora Municipal, mediante el oficio número PL-02-08-4220/2019, las irregularidades observadas durante la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2017. Lo anterior con la finalidad de que la Contraloría Municipal proceda de acuerdo a las atribuciones legales a realizar investigación de los hechos y, en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, sobre lo cual no se realizó acción alguna.
Así mismo no presentó evidencia de los Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, y el Código de Ética presentado es el emitido por la Secretaría de la Función Pública no por el Órgano Interno de Control, más no así de esa municipalidad.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-012 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por no haber realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejercieran las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y que no se hayan investigado ni prevenido los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como también existe el riesgo de haber obstaculizado y/o prescrito las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas

por los mismos; además por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, párrafo penúltimo y último, 113, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas, 6, 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 95 segundo párrafo, 104, 104 Bis y 250 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [redacted], Presienta Municipal de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... me permito expresar que en fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho el Ayuntamiento 2018-2021 del El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas mediante sesión de cabildo llevó a cabo la elección del titular de la Contraloría Municipal conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por lo que adjunto al presente escrito copia certificada del Acta de Cabildo número dos del Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el cual quedó plasmado dicho acto dentro del punto número ocho del orden del día, también adjunto al presente copia certificada del nombramiento expedido por mi persona a la C. [redacted] *para que se desempeñe como Contralora Municipal dentro de la Administración 2018-2021 y cumpla con las facultades y obligaciones estipuladas dentro de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así mismo cabe mencionar que el área de Contraloría Municipal, el Ayuntamiento lo dotó de equipo de cómputo, internet, un espacio para llevar a cabo sus actividades, equipo de impresión y fotocopiado, si bien estos dos últimos se compartían con otras áreas la Titular de la Contraloría tenía derecho de utilizarlas también; todo ello con la finalidad de que el Órgano Interno de Control llevara a cabo las actividades, así como permitir el adecuado funcionamiento de dicha unidad;*
Así mismo en fecha treinta de octubre del dos mil veinte mediante Sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en el punto número I de los asuntos generales acordó por mayoría de votos que las funciones de las áreas de investigación, substanciación y resolución fueran cubiertas por la misma Titular de la Contraloría ya que las condiciones económicas del municipio no permiten que se lleve a cabo la contratación de nuevo personal, por lo que adjunto al presente copia certificada del acta de Cabildo número treinta y uno del H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, dentro de la cual quedó plasmado lo anteriormente expuesto.
Con respecto al tercero de los puntos de su solicitud me permito manifestar que el Ayuntamiento 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas no aprobó Código de Ética ya que como debe ser de su conocimiento éste debería ser elaborado por el Órgano Interno de Control, sin embargo, este no lo presentó ante Cabildo para su aprobación, más aún cabe hacer mención que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas dentro de su Artículo 8 hace mención que los Municipios que no cuenten con Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, podrán aplicar las disposiciones previstas por esta ley, a fin de permitirles cumplir con sus fines y ejercer las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y en la Constitución Política del Estado ..." SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de Acta de cabildo número 2 de fecha 08 de octubre de 2018. En la que se designa a la Titular de la Contraloría Municipal.

- Copia de Nombramiento de la Contralora Municipal.

- Copia de Acta de Cabildo número 31 de fecha 30 de octubre de 2020.

El ente auditado también anexó documentación de actividades diversas realizadas por la C. [redacted] Contralora Municipal 2018-2021, concerniente a la atención y seguimiento a Faltas no graves dadas a vista por parte de la Auditoría superior del Estado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Si bien el ente auditado aclara que en fecha 1 de octubre de 2018 se eligió a la Titular de la Contraloría Municipal y posteriormente en fecha treinta de octubre del dos mil veinte, el mismo Ayuntamiento acordó por mayoría de votos que las funciones de las áreas de investigación, substanciación y resolución fueran cubiertas por la misma Titular de la Contraloría, también es cierto que la entidad fiscalizada no llevó a cabo acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como por no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, incumpliendo con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo se considera como no solventada esta observación puesto que se autorizó que las funciones de las áreas de investigación, substanciación y resolución fueran cubiertas por la misma Titular de la Contraloría, contraviniendo a lo indicado en el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que: "La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.", así como se establece que: "...contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones". Además de no atender una Recomendación similar realizada al municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, efectuada por la Auditoría Superior del Estado en el Informe Individual de Resultados ejercicio inmediato anterior.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal,** [redacted] **Síndico Municipal,** además de [redacted] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas;** todos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no crear el Órgano Interno de Control, y no haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitieran el adecuado funcionamiento, así como haber aprobado un acuerdo contraviniendo lo indicado en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-012-01 Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09
En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Cabe señalar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-013 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; además de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [redacted] Presienta Municipal de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... me permito manifestar que en fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve el H. Ayuntamiento de El Palteado de Joaquín Amaro, Zacatecas llevó a cabo la realización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, sin embargo este se ratificó ante Reunión de Cabildo el día treinta y uno de agosto del presente año, por lo que adjunto al presente copia certificada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano así como del Acta de Cabildo número cuarenta y uno en el cual dentro del punto número VI de los asuntos generales el ordenamiento antes citado quedó debidamente ratificado y aprobado " SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

Copia certificada del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Acta de Cabildo número cuarenta y uno.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado **solventó**, lo referente a lo señalado en el **artículo séptimo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en virtud de que presentó el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, de El Plateado de Joaquín Amaro; acción que se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2019, programa que se publicó en los estrados de la presidencia municipal, documento que en su momento no se presentó ante el Cabildo para su autorización, el cual se ratificó y se aprobó el 31 de agosto de 2021 por el H Ayuntamiento, quedando asentado en el punto VI de Asuntos Generales del acta de Cabildo número 41.

No Solventa
En lo que respecta a lo señalado en el **artículo quinto transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el ente fiscalizado **No solventó**, en virtud de que no presentó evidencia documental con la cual compruebe que el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas expidió o modificó su Reglamento en materia urbana, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código, incumpliendo con lo dispuesto en el 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Además, del incumpliendo con las atribuciones de los siguientes ciudadanos: [redacted] **Presidenta Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano del municipio; en los términos de los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [redacted] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, por lo tanto no los sometió a la consideración del H. Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social,** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-013-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10
En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoria Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-014 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito sin número de fecha 08 de octubre de 2021, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por la C. [redacted] Presienta Municipal de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"... me permito manifestar que dentro del Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, no se cuentan con asentamientos humanos irregulares, fraccionamientos o condominios, razón por la cual no se envió dicho inventario a la secretaria correspondiente ni a la entidad de fiscalización, sin embargo con el fin de dar cumplimiento a lo establecido dentro del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas el Ayuntamiento de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, en fecha once de noviembre del dos mil diecinueve realizó un acta en la cual hace referencia que a esa fecha no existen asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el Municipio, misma que adjunto al presente en copia certificada" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia de acta de fecha once de noviembre del dos mil diecinueve

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
En virtud de que derivado de la valoración de la evidencia documental que presentó la entidad fiscalizada, se constató mediante acta que se levantó el dia 11 de noviembre de 2019, que el H Ayuntamiento del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas, realizó investigación en la Cabecera Municipal y las Comunidades, no encontrando asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, motivo por el cual no existe un inventario al respecto; acción que se realizó dentro del plazo establecido en el **artículo octavo transitorio** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Acta que fue certificada el día 10 de septiembre de 2021 por la Secretaria de Gobierno Municipal la C. [redacted] misma que fue firmada por los CC. [redacted] Presidenta Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor, [redacted] Regidora, [redacted] Regidora, Laura Maritza Sandoval Villalpando Regidora y [redacted] Regidor, todos ellos de la administración Municipal 2018-2021.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/10-014 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11
Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, especificamente los informes de avances fisico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente:
Artículo 77, ".... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...", además del artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente a partir del 19 del mayo 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 11 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de 5 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
CHRISTOPHER CERROS ALMARAZ	2	280,000.00
CORNELIO GUTIÉRREZ CANCINO	3	174,664.67
TOTALES	5	$454,664.67

De lo anterior se observa que se adjudicaron 5 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de $454,664.67, ver cuadro anterior y el **Anexo 7**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/10-015 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 02 de fecha 10 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:

"Al respecto hago de su conocimiento que del contratista: [redacted] de la Obra: Rehabilitación de 61.70 ML de red de alcantarillado para 2 viviendas en la calle niños héroes, del Programan Fondo III 2020, el contratista realmente inicio el 04/ Dic/2020 y terminó el 15/Dic/2020, según acta de Entrega-Recepción el cual se anexa al presente. Y de la obra: Suministro e Instalación de 30 Calentadores Solares, el programa FISE, el contratista realmente inicio con los trabajos el 17 de Diciembre 2020 en donde a esa fecha ya había concluido la primera obra asignada, también el anexo copia del acta de Entrega – Recepción.

De la obra: 1 etapa de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Pánfilo Natera, del Programa Fondo III 2020 con monto de $150,861.09 le informo que el contratista de esa obra fue la empresa: Constructora HDZ Zacatecas S.A de C.V y no Cornelio Gutiérrez Cancino. Le anexo copia del contrato No. MPJ-DES-FIII-09-2020.

Del contratista Cornelio Gutiérrez Cancino, la obra: 1 era etapa de pavimentación en la calle Toluca, del Programa Fondo III 2020, el contratista se le hizo un pago de $19,297.10 por concepto de atípicos, pero la obra realmente fue concluida el 23 de Octubre del 2020, según Acta de Entrega- Recepción, el cual se anexa pero el pago se demoró y se realizó hasta el día 19 de Noviembre de 2020. Y de la obra: ampliación de red o sistema de agua potable en El Plateado de Joaquín Amarro. Del programa FISE 2020, al contratista se le hizo un pago de $4,506.48 por concepto de Ampliaciones de metas, el cual el pago se realizó el día 28/Dic/2020 pero el contratista realmente concluyó la obra el día 11 de Diciembre 2020. Según acta de Entrega- Recepción, la cual se anexa" SIC

El ente auditado acompañó la siguiente documentación:

- Copia Acta de Entrega- Recepción de la obra Rehabilitación de 61.70 ML de red de alcantarillado para 2 viviendas en la calle Niños Héroes, del Programan Fondo III 2020.
- Copia del Acta de Entrega- Recepción Instalación de 30 Calentadores Solares, el programa FISE.
- Copia del contrato No. MPJ-DES-FIII-09-2020.
- Copia del Acta de Entrega- Recepción 1 era etapa de pavimentación en la calle Toluca, del Programa Fondo III 2020
  Copia del Acta de Entrega- Recepción ampliación de red o sistema de agua potable en El Plateado de Joaquín Amaro.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:
Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado **solventó**, lo relativo a la asignación de 1 (una) obra al contratista [redacted] Gutiérrez Cancino, en virtud de que se presentó copia simple del contrato No. MPJ-DES-FIII-09-2020 suscrito con la empresa CONSTRUCTORA HDZ ZACATECAS, para ejecución de la obra 1 etapa de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Pánfilo Natera de la Cabecera Municipal, del Programa Fondo III 2020 con monto de $150,861.09.

No Solventa:
Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado **no solventó**, lo relativo a la asignación de 4 (cuatro) obras, de las cuales corresponden, 2(dos) obras al contratista [redacted] y 2 (dos) al contratista [redacted] Gutiérrez Cancino; lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado presentó las actas de entrega recepción y realizó las manifestaciones descritas en la COLUMNA DE RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, relativas a la fechas de inicio y terminación reales, ya que las fechas consideradas para los fines de la observación relativas al cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, son las fechas de suscripción de los contratos y los tiempos del periodo de ejecución incluidos en dichos contratos, por tal motivo persiste la observación, en la asignación de las cuatro obras de los contratistas referidos. Incumpliendo con los establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente a partir del 19 del mayo 2020, que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

De lo anterior se desprende incumplimiento de las atribuciones de la C. [redacted] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **recuadro 7;** lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se determina incumplimiento del C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **recuadro 7;** en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **recuadro 7**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.
Y por último, el C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado que él, asignó y ejecutó las obras, al no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **recuadro 7;** lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-015-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el articulo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del dia siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del dia en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [redacted] **Presidente Municipal** y [redacted] **Rodríguez Síndica Municipal,** ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los articulos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/10-016-01
Integración de Expediente de Investigación
Con fundamento en el articulo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoria Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación

con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

$400,935.83

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01
De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2020 del municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0114359291 creada ante la Institución Financiera denominada Institución Financiera denominada Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; denominada Fondo III 2020; y a los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) , los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0115815533 creada ante la Institución Financiera denominada Institución Financiera denominada Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; se conoció que el municipio reflejó recursos financiero al 31 de diciembre de 2020, derivando presupuestalmente en un subejercicio correspondiente a obras cuyo recurso aprobado se encuentran presupuestalmente comprometidos y disponibles en las cuentas bancarias de referencia.

Por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable.

Los proyectos comprometidos se desglosan en el **Anexo 8**

Lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Mupicipios que señala "- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.
Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado, no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

El ente auditado no exhibió documentación que pudiera ser valorada para posiblemente desvirtuar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/10-001 Seguimiento en Ejercicio Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las siguientes obras:

1 ERA ETAPA DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PANFILO NATERA, DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

REHABILITACION DE 386.29 M2 DE TECHO FIRME EN 14 VIVIENDAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE PINO SUAREZ EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.

REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO LOCALIDAD EL CARRETON ASENTAMIENTO EL CARRETON (1592.80 ML DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE ANTONIO MEDINA PARA ABATIR LA CARENCIA DE AGUA POTABLE EN 9 VIVIENDAS).

SUMINISTRO E INSTALACION DE 30 CALENTADORES SOLARES EN 30 VIVIENDAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.

Así como su debida comprobación con documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 03 de fecha 10 de octubre de 2021 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el C. [redacted], Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021 de El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; en el cual hace referencia a lo siguiente:
"Al respecto hago de su conocimiento que las obras que se mencionan en el recuadro Todas las obras fueron comprometidas y devengadas, más no pagadas, por lo que de acuerdo al Art. 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dichas obras fueron pagadas en el primer mes de del Ejercicio siguiente." SIC

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:
Si bien el ente auditado aclara que dichas obras fueron pagadas en el primer mes de del ejercicio siguiente, se considera no solventa a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras mencionadas en la presente observación, esto durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/10-001-01 Seguimiento en Ejercicio Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoria Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de Seguimiento a fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las siguientes obras:

1 ERA ETAPA DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE PANFILO NATERA, DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

REHABILITACION DE 386.29 M2 DE TECHO FIRME EN 14 VIVIENDAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION, GUARNICIONES Y BANQUETAS CALLE PINO SUAREZ EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.

REHABILITACION DE RED O SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO LOCALIDAD EL CARRETON ASENTAMIENTO EL CARRETON (1592.80 ML DE RED DE ABASTECIMIENTO EN CALLE ANTONIO MEDINA PARA ABATIR LA CARENCIA DE AGUA POTABLE EN 9 VIVIENDAS).

SUMINISTRO E INSTALACION DE 30 CALENTADORES SOLARES EN 30 VIVIENDAS, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZACATECAS.
Asi como su debida comprobación con documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: $400,935.83

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la trasparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 77.22%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 58.06%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$84,935.00	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			anual por empleado fue de $84,935.00	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	25.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 25.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	3.12%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a $5,181,034.72, representando un 3.12% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de $5,024,068.63.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	54.59%	El Gasto en Nómina del ente representa un 54.59% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	27.75%	El saldo de los pasivos aumentó en un 27.75%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	58.71%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 58.71% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	62.69%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.35	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de $0.35 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	14.06%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.06% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.94% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	98.72%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-4.12%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 4.12% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-8.05%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 8.05% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-8.39%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 8.39% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	1.73%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.73% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	34.81%	El municipio invirtió en obra pública un 34.81% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	$-2,306,889.63	Los Egresos Devengados fueron por $18,099,114.80, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por $15,792,225.17, lo que representa un Déficit por $-2,306,889.63, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	267.57%	El monto asignado del FISM por $3,617,688.00 representa el 267.57% de los ingresos propios municipales por $1,352,054.34.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	57.42%	El monto asignado del FISM por $3,617,688.00, representa el 57.42% de la inversión municipal en obra pública del municipio por $6,300,181.70.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	59.95%	El monto asignado del FORTAMUN por $810,538.00 representa el 59.95% de los ingresos propios municipales por $1,352,054.34.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%).	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	1,023.51%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a $8,295,921.29, que representa el 1,023.51% del monto total asignado al FORTAMUN por $810,538.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	80.85%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por $14,295,501.32, que representa el 80.85% del total del Egreso Devengado que corresponde a $17,682,582.68.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Transparencia -Titulo V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Titulo V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/LC'LMBS